

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00035

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALEXANDER CORTES PRIETO y JAIRO CORTES BOAVITA**, a favor de **JORGE LEÓN DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en contrato de arrendamiento de fecha 10 de febrero de 2015.

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L [\$ 2.000.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre 1° al 30 de agosto de 2018.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L [\$ 2.000.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre 1° al 30 de septiembre de 2018.

1.3.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L [\$ 2.000.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de octubre de 2018.

1.4.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L [\$ 2.000.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2018.

1.5.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L [\$ 2.000.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de diciembre de 2018.

1.6.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L [\$ 2.000.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de enero de 2019.

1.7.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 28 de febrero de 2019

1.8.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de marzo de 2019

1.9.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de abril de 2019.

1.10.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de mayo de 2019.

1.11.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de junio de 2019.

1.12.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de julio de 2019.

1.13.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de agosto de 2019.

1.14.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de septiembre de 2019.

1.15.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 31 de octubre de 2019.

1.16.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de noviembre de 2019.

1.17.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M. L [\$ 2.200.000.00]**, correspondientes al canon de arrendamiento comprendido entre el 1° al 30 de diciembre de 2019.

1.18.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L [\$ 220.000.00]**, correspondientes a tres [3] días de arrendamiento del mes de enero de 2020.

1.9.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los valores del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

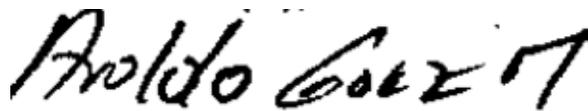
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 17 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb297adcaf3ad55f5e39cbf42247d8edfe1c508b912a2590b21a4c2f131428a**

Documento generado en 13/03/2023 09:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>